



**CONVENIO ENTRE LA  
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID  
(FACULTAD DE PSICOLOGÍA )  
Y  
COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID**

**En Madrid, a 14 de mayo de 2002**

**REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Luis Paniagua Soto, Vicerrector de Relaciones Institucionales, en nombre y representación de la Universidad Complutense de Madrid (en lo sucesivo UCM), actuando por delegación del Rector, según Resolución de 30 de septiembre de 1999, sobre delegación de competencias, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el día 15 de octubre de 1999.

Y de otra parte, el Sr. D. Fernando Chacón Fuertes, Presidente del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid calidad de representante legal del mismo, con CIF G-83037937 y con domicilio social en la calle Cuesta de San Vicente, 4. 28008 Madrid.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

**EXPONEN**

**I.  
Fines de la UCM**

Que la UCM tiene entre sus fines la contribución al desarrollo de la Ciencia y la Cultura, el compromiso con la sociedad y sus organizaciones de desarrollar programas de formación y especialización profesional superior así como la promoción y desarrollo de programas de formación continua, propios o en colaboración, que faciliten la inserción laboral y la mejor adaptación de los ciudadanos a los cambios que se operan en el mundo profesional.

## II.

### **Fines del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.**

Que por su parte el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid tiene como fines los propios de un Colegio Profesional.

## III.

### **Objeto genérico**

Que las entidades intervinientes en este acto son competentes para llegar a acuerdos, en lo relativo a la colaboración con un Título Propio de la UCM, que conforma el objeto de este Convenio.

## IV.

### **Normativa aplicable**

Que la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades (publicada en el BOE de 24 de diciembre) en artículo 34.3 otorga a las Universidades la posibilidad de establecer enseñanzas conducentes a la obtención de Diplomas y Títulos Propios.

Que la impartición y expedición de Diplomas y Títulos Propios se contempla en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de Títulos universitarios (BOE 14/12/87).

Que el Real Decreto 778/1998 de 30 de abril, por el que se regula el Tercer Ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición de títulos de Doctor y otros títulos de postgrado (BOE 01/05/98), en su artículo 17 determina la capacidad de las Universidades para impartir cursos de postgrado y para otorgar los correspondientes Títulos y Diplomas.

Que los Estatutos de la UCM, (publicados en el BOE 04/11/91), en su artículo 129.2, regula la posibilidad de otorgar Títulos y Diplomas para aquellos estudios que puedan establecer, en uso de su autonomía.

Que en desarrollo de lo dispuesto en los Estatutos de la UCM, la Junta de Gobierno aprobó en su reunión de 29 de febrero de 1991 (modificaciones aprobadas en reunión de 5 de febrero de 1997), la Normativa de Títulos Propios de esta Universidad, a la que se ajusta el presente Convenio. En caso de modificación de la citada normativa de Títulos Propios, este Convenio habrá de ser ajustado a las nuevas disposiciones y procedimientos.



**V.  
Declaración de intenciones**

Que ambas entidades, considerando que tienen unos objetivos en parte coincidentes y complementarios, desean suscribir el presente Convenio a fin de mejorar sus respectivos cometidos, para lo cual formalizan el presente documento con arreglo a las siguientes

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.**

El objeto del presente Convenio es establecer líneas de colaboración entre Título Propio de la UCM (Facultad de Psicología-Experto en Gestión de Servicios Sociales) y Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid en la definición de un programa de prácticas para alumnos del curso mencionado.

**SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS GENERALES**

**A. OFERTA DEL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID**

El Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid podrá ofrecer plazas de prácticas con la periodicidad o cuantía que desee, e indicar la oferta específica para cada plaza de prácticas.

**B. DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS**

El desarrollo de las prácticas está sujeto al régimen que se establece en el presente Convenio.

1.- El horario de trabajo se hará de acuerdo con el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid y la Dirección del Título Propio y, en cualquier caso, será compatible con los horarios del Título Propio.

2.- Los alumnos deberán cumplir las normas de régimen interno del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid y seguir las instrucciones que reciba del responsable del mismo. Deberán aplicarse con diligencia a las tareas que se le encomienden, de las cuales guardará secreto profesional durante su estancia y una vez finalizada ésta.

3.-En caso de ausencia será necesario comunicarlo y justificarlo al responsable del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid y del Centro.



4.- A propuesta de cualquiera de las partes podrá sustituirse a los alumnos por causas justificadas.

5.- El alumno se compromete a realizar una memoria de las actividades desarrolladas durante el periodo de estancia en el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, con una extensión y objeto a determinar, de común acuerdo, por la Dirección del Máster y el representante del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

6.- Los derechos de propiedad intelectual registrables derivados de los estudios pertenecerán al Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid. El alumno podrá utilizar los resultados de sus estudios e investigaciones para cumplir con los requisitos que el Centro le imponga para obtener la correspondiente titulación.

El alumno se compromete a prestar su colaboración para asegurar la solicitud y registro a nombre del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid de cualquier patente sobre innovaciones que pudiera resultar de los trabajos en los que participa durante sus prácticas en la misma, figurando en aquéllas en calidad de inventor.

### **C. RÉGIMEN JURÍDICO**

La participación del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid en el programa de prácticas no supone la adquisición de más compromisos que los estipulados en el presente Convenio y, en ningún caso, se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral. Al no ser una relación de carácter laboral la existente entre el alumno y el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, en el caso de que al término de las prácticas el alumno se incorpore a la plantilla de la misma, el tiempo de estancia no se computará a efectos de antigüedad.

La existencia de una relación contractual entre el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid y el alumno es incompatible con la realización de las prácticas.

### **D. SEGUROS**

Los alumnos estarán cubiertos por un seguro de accidentes y, si el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid lo estima, por un seguro de responsabilidad civil.

La suscripción de dichas pólizas, se llevará a cabo por la Facultad de Psicología de la UCM.

Handwritten signature and scribble.

**TERCERA.- CORRESPONDE A LA UCM (FACULTAD DE PSICOLOGÍA-  
DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA SOCIAL).**

La Dirección del Título Propio se obliga a nombrar un tutor que colabore con el responsable del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid en el cumplimiento de la programación de actividades formativas.

**CUARTA.- CORRESPONDE AL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE  
MADRID**

a.- Facilitar el cumplimiento de la práctica a desarrollar por parte del alumno.

b.- Nombrar un responsable para facilitar la coordinación entre el tutor del alumno y el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid. Será la persona encargada de rescindir la estancia de algún alumno mediante una resolución motivada si, una vez comenzada la práctica, se identificaran causas razonables para ello, en cuanto a incompatibilidad de formación y actividad, incumplimiento del Anexo firmado, u otras causas que se argumenten.

c.- Facilitar al alumno el acceso a la documentación que, a juicio del responsable y del tutor, sea necesaria.

d.- Valorar el progreso de los alumnos.

**QUINTA.- COMIENZO Y DURACIÓN**

La duración del presente Convenio, que surtirá efecto desde el día de su firma, será de un año, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las partes que deberá ser formalizado con anterioridad a la expiración del plazo convenido.

**SEXTA.- DENUNCIA**

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a la otra, por escrito, con un mes de antelación a la terminación del mismo o, en su caso, al de las correspondientes prórrogas.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.

Two handwritten signatures in black ink. The one on the left is a long, sweeping signature, and the one on the right is a shorter, more compact signature.

**SÉPTIMA.- CUESTIONES LITIGIOSAS.**

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por acuerdo entre las partes. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo de Madrid.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio en ejemplar duplicado en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA UNIVERSIDAD  
COMPLUTENSE,



*Juan Luis Paniagua Soto*

Juan Luis Paniagua Soto

POR EL COLEGIO OFICIAL DE  
PSICÓLOGOS DE MADRID,

*Fernando Chacón Fuertes*



Fernando Chacón Fuertes